

Procedimiento SIMPLIFICADO para el inicio de Tránsito Internacional MARITIMO

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Una vez autorizado el Procedimiento.- Simplificado por la Sección de Agentes Aduaneros y Navieros presenta ante la Administración de Aduana la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Permiso de Autorización para la utilización del procedimiento simplificado (Art.409) b) La garantía sobre los tributos aplicables, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Garantías. (Art. 407 RECAUCA) c) El Manifiesto de Mercancías como Declaración o documento de Tránsito Marítimo tanto físico como electrónico, Indicando el carácter del documento simplificado de tránsito correspondiente a cada envío del manifiesto. (Art.408 RECAUCA) <p>Nota: El manifiesto de mercancías deberá ser transmitido y registrado en el sistema automatizado autorizado por el servicio aduanero superior con una anticipación mínima de 24 horas del arribo del vehículo al puerto aduanero. (Art. 245 literal a) RECAUCA)</p>	<p>Transportista, Agencias Naviera o representante</p>
2	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Recibe la declaración(Manifiesto) con la documentación que ampare el tránsito, de la compañía naviera (Art. 407,408 primer párrafo RECAUCA) 2.- Verifica que toda la documentación este completa y que los datos concuerden con lo registrado en el sistema. 3.- Si todo está conforme, procede a autorizar el inicio del Tránsito Marítimo, firmando y sellando la Declaración en la casilla correspondiente. 4.- Separa las copias correspondientes a la aduana y devuelve el resto de la documentación al transportista, compañía naviera o su representante. <p>Notas:</p>	<p>Servicios Aduaneros (Oficial de Aforo y Despacho en Ventanilla de Tránsitos)</p>

	1.- El servicio Aduanero no dará el trámite correspondiente a la transmisión de la información del manifiesto de carga que tenga defectos en la información requerida por este.	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
2	<p>2.- Cuando el manifiesto de carga no aparezca registrado en el sistema aduanero y la entidad transmisora aduzca que el mismo fue enviado electrónicamente, para considerarse transmitido, el transmisor deberá presentar el número de registro o copia del mensaje de aceptación el cuál tendrá que ser validado en el sistema informático aduanero.</p> <p>1. El Servicio Aduanero regulará la forma y condiciones para la presentación del manifiesto de carga por eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la transmisión del mismo. (Art.246 RECAUCA)</p>	
3	<p>1.- Una vez autorizado el transito por la aduana, le entregará la documentación al chequero a bordo (Representante de la Aduana) para la inspección física del contenedor.</p> <p>2.- Transmite el manifiesto del puerto de partida mediante transmisión electrónica, para constituirse como el manifiesto en el puerto de destino.(art 411 RECAUCA)</p>	Transportista, Agencias Naviera o representante
4	<p>1. Recibe documentación del transportista, Agencias Naviera o representante</p> <p>2- Verifica que toda la documentación este completa y que los datos concuerden con la mercancía, el contenedor y medio de transporte.</p> <p>3.- Si todo está conforme, procede a autorizar la salida del medio de transporte para el inicio del Tránsito Marítimo.</p> <p>En caso de existir inconsistencia de lo documental con lo físico, el chequero a bordo no autorizara la salida del mismo, y remitirá la documentación a la Administración de la aduana para realizar las investigaciones del caso y proceder a la aplicación de la multa respectiva según la base legal existente. una vez solventada la situación por el</p>	Chequero a bordo

	transportista continua con lo establecido en el paso No.2	
5	1.- Presenta una copia del manifiesto de carga para su cancelación, a las autoridades aduaneras del puerto de destino, quienes conservarán una copia a efectos de someter las mercancías a mecanismos de control o vigilancia aduanera (Art.411 RECAUCA).	Transportista, Agencias Naviera o representante, en aduana de destino
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
6	<p>Para la finalización del transito entre los Estados Parte se considerará concluido cuando las autoridades aduaneras dispongan del manifiesto transmitido a través de un intercambio de datos al puerto de destino y cuando se les hayan presentado las mercancías;</p> <p>Notas:</p> <p>1.- Las autoridades aduaneras del puerto de partida y de destino podrán llevar a cabo inspecciones mediante auditorias, basándose en un análisis de los posibles riesgos observados y si fuese necesario, cruzar información de los manifiestos enviados mediante intercambio de datos para su comprobación. (Art. 421, literal e RECAUCA)</p> <p>2.- El puerto de destino transmitirá mensualmente a las autoridades aduaneras del puerto de partida una lista de los manifiestos presentados en el mes anterior, elaborada por las compañías navieras o sus representantes (Art.411 segundo párrafo RECAUCA).</p> <p>3.-Las infracciones detectadas con motivo del tránsito Marítimo deberán resolverse de conformidad a la legislación que corresponda a los Estados Parte. (Art.408, último párrafo, en relación con el 421 RECAUCA)</p> <p>Fin del Proceso</p>	Autoridad aduanera en aduana de destino

Observaciones

1. Las compañías navieras que transporten mercancías amparadas en los manifiestos a que se refiere el Artículo (409) serán los responsables directos de las operaciones que se ejecuten en el tránsito marítimo.
2. La lista de manifiestos deberá contener, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Número de referencia del manifiesto;

- b) Nombre de la compañía naviera que transportó las mercancías; y
- c) Fecha del transporte marítimo.